

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Procedimiento; Conciliación; Perfil Académico; Acto consentido; Aspecto novedoso

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió conocer, 4 requerimientos sobre el proceso de conciliación y de personas servidoras públicas.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, indicó, respecto del primer requerimiento de información, que no se podía facilitar lo solicitado, porque en cuestión de tiempos no sería precisa la información, ya que el notificar puede tener atrasados al entregar notificaciones, ya sea por cuestiones de transporte marchas o simplemente por carga de trabajo. Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, proporcionó el siguiente vínculo electrónico para la consulta del Manual Administrativo del Sujeto Obligado: Marco Normativo (cdmx.gob.mx).

En relación con el Segundo requerimiento de información, la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, señaló que dicha persona no era parte de dicha Unidad Administrativa.

Sobre el Tercer requerimiento de información, la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, indicó que dichos señalamientos no era parte de un tema de la Ley de Transparencia.

Por último, sobre el Cuarto requerimiento de información, la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, señaló que dicho razonamiento se funda y motiva en los contenidos del artículo 74 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporciona por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual se inconformo con la respuesta proporcionada al primer y segundo requerimientos de información.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que la persona recurrente se inconformo contra la respuesta proporcionada a los puntos 1 y 2, por lo que la respuesta proporcionada a los puntos 3 y 4, se consideran actos consentidos.
- 2.- Se considera que la persona recurrente se encuentra ampliando su solicitud por medio del recurso de revisión, por lo que se sobreseen los aspectos novedosos.
- 3.- Se concluye que el Sujeto Obligado, no proporciono la información a los puntos 1 y 2.
- 4.- Respecto del punto 2, se observa que dicha información es una obligación común de transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir el procedimiento por el cual se realizan la notificación de una conciliación.
- 2.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente al perfil académico de José Luis Arreola en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.
- 3.- Remitir a la persona recurrente la información del académico de José Luis Arreola.
- 4.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DEL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3332/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN** los aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta d de la Procuraduría Social del Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172922000442.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Efectos y plazos.	15
R E S U E L V E.....	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría Social del Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social del Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de junio de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090172922000442, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“... ”

Descripción de la solicitud: Solicito me informe el procedimiento y el diagrama de flujo (con tiempos) que sigue el personal y notificador en la oficina descentralizada en Cuauhtémoc para las notificaciones que realizan. Solicito me informe el área de reclutamiento del personal de la Procuraduría Social (PROSOC) o en su caso, a la Oficina Descentralizada en Cuauhtémoc el perfil académico del Sr. José Luis Arreola. Solicito me informe que significa el Sr. Morales Serrato, servidor público de la unidad departamental de la Oficina Descentralizada en Cuauhtémoc, me hiciera el comentario: “NO SOMOS NIÑERAS PARA ESTAR CUIDANDO SUS AUDIENCIAS” . Solicito me informe en que documento legal u oficial de la PROSOC o del Gobierno de la CDMX, aparece información que derive del siguiente razonamiento jurídico que expuso el joven Ian de la Oficina Descentralizada Cuauhtémoc “Como no se encontraron a las partes se cierra definitivamente la conciliación o audiencia y el tema ya no se vuelve a tocar nunca”. 8 de junio 2022.

Medio de Entrega: Copia simple

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022. Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172922000442, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio ODCH/371/2022 de fecha 15 de junio, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medo del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número de folio **090172922000442**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ocurso mediante el cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre su petición, se le informa que esta oficina Desconcentrada atiende con respecto a sus facultades conferidas dentro del artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que a la letrea dice:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que respecta a su solicitud, se le informa que el notificador adscrito a esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc realiza funciones mediante proyectos de ruta que se trazan y estudian previamente en el área de notificaciones de esta Oficina; esto con el finde poder notificar a más ciudadanos en el menor tiempo posible. Bajo este tenor, usted señala en su solicitud que se le proporcione “**El diagrama de flujo (con tiempos)**”, sin embargo, no se le puede facilitar lo solicitado, porque en cuestión de tiempos no sería precisa la información, ya que el notificar puede tener atrasados al entregar notificaciones, ya sea por cuestiones de transporte marchas o simplemente por carga de trabajo.

En otro orden de ideas, pide el perfil académico del Sr. José Luis Arreola, para lo cual se le exhorta a enviar dicha solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de esta H. Procuraduría.

Por lo que respecta a los comentarios vertidos por el Lic. Mariano David Morales Serrato, si bien no son propios para llevar a cabo el desahogo de una audiencia de conciliación, se precisa que no son tema que se incluyan en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, menciona que personal de esta Oficina señalo que “**Como no se encontraron a las partes se cierra definitivamente la conciliación o audiencia y el tema ya no se vuelve a tocar nunca**” ...” (Sic)... Sobre el particular, se informa que, si no se presentó la parte “ QUEJOSA CONDOMINLA”; y una vez transcurrida el termino de tres días hábiles señalados en el artículo 74 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y no justifique fehaciente la causa de su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Por lo cual, esta autoridad administrativa, procederá ordenar se turne el expediente al archivo como **asunto concluido**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 66 fracción I de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
...” (Sic)

2.- Oficio PS/CGA/JUDACH/955/2022 de fecha 23 de junio, dirigido por la Responsable de la *Unidad*, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de información **09017292200000442** señalando el 10 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atiendo el requerimiento de información que enuncio a continuación:

Solicito me informe el procedimiento y el diagrama de flujo (con tiempos) que sigue el personal y notificador en la oficina descentralizada en Cuauhtémoc para las notificaciones que realizan.

Al respecto de su pregunta el diagrama y procedimiento se encuentran en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social, le adjunto el link de acceso al manual administrativo [Marco Normativo \(cdmx.gob.mx\)](http://Marco%20Normativo%20(cdmx.gob.mx).).

Solicito me informe el área de reclutamiento del personal de la Procuraduría Social (PROSOC) o en su caso, a la Oficina Descentralizada en Cuauhtémoc el perfil académico del Sr. José Luis Arreola.

En atención a su solicitud, después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, se localizó al C. José Luis Arreola Prestador de Servicios el cual no está adscrito a la oficina desconcentrada en Cuauhtémoc derivado de la naturaleza de su contrato.

Solicito me informe que significa el Sr. Morales Serrato, servidor público de la unidad departamental de la Oficina Descentralizada en Cuauhtémoc, me hiciera el comentario: "NO SOMOS NIÑERAS PARA ESTAR CUIDANDO SUS AUDIENCIAS"

Con respecto a su pregunta, se desconoce el significado o sentido del comentario realizado por el Sr. Morales Serrato.

Solicito me informe en que documento legal u oficial de la PROSOC o del Gobierno de la CDMX, aparece información que derive del siguiente razonamiento jurídico que expuso el joven Ian de la Oficina Descentralizada Cuauhtémoc "Como no se encontraron a las partes se cierra definitivamente la conciliación o audiencia y el tema ya no se vuelve a tocar nunca". 8 de junio 2022.

Con respecto a su pregunta, se realizó una búsqueda en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, no se localizó documento o razonamiento jurídico volviéndose esto incompetentes de resolver mencionada pregunta por lo que se recomienda dirigirse a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 28 de junio, se recibió por medio formato la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Razones o motivos de la inconformidad
Solicite me informe porque el C. Mario Rafael Vega Pérez me envía el Manual Administrativo y Contable, que no contiene información del puesto de notificador; y se me indique el nombre del notificador adscrito a la Oficina desconcentrada en Cuauhtémoc.
.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 28 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 1° de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*,

el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3332/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 8 de agosto³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 1° de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

² Dicho acuerdo fue notificado el 1° de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 9 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta proporcionada al primer y segundo requerimientos de información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La información curricular, se considera una obligación común de transparencia, misma que debe dar cuenta de la información que permita conocer de la trayectoria laboral y escolar.

Respecto de la información curricular de la persona servidora pública se deberá publicar:

- La escolaridad, es decir, el nivel máximo de estudios, concluidos y su comprobante; indicando en su caso del siguiente catalogo: Ninguno, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Carrera técnica, Licenciatura, Maestría, Doctorado, Posdoctorado o Especialización, y
- El Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la persona servidora pública que deberá contener, además de los

datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Para el desempeño de sus actividades las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, contarán con áreas de capital humano, vigilarán que las trabajadoras y trabajadores de base, a partir de su , a partir de su ingreso y durante las diversas transiciones en su trayectoria laboral, ocupen la plaza que corresponda a su función real.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió conocer:

- 1.- El procedimiento y el diagrama de flujo con tiempos que sigue el personal y notificador para realizar notificaciones;
- 2.- Perfil académico de José Luis Arreola;
- 3.- Significado del pronunciamiento realizado por el sr. Morales Serrato, y
- 4.- documento legal del cual derivo el razonamiento jurídico para señalar que al no encontrarse las partes se cerraba definitivamente la conciliación.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio la **Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc**, indicó, respecto del **primer requerimiento de información**, que no se podía facilitar lo solicitado, porque en cuestión de tiempos no sería precisa la información, ya que el notificar puede tener atrasados al entregar notificaciones, ya sea por cuestiones de transporte marchas o simplemente por carga de trabajo. Asimismo, la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano**, proporcionó el siguiente vinculo electrónico para la consulta del Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*: [Marco Normativo \(cdmx.gob.mx\)](http://cdmx.gob.mx).

En relación con el **Segundo requerimiento de información**, la **Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc**, señaló que dicha persona no era parte de dicha Unidad Administrativa, información que de igual forma fue proporcionada por la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano**.

Sobre el **Tercer requerimiento de información**, la **Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc**, indicó que dichos señalamientos si bien no son propios del desahogo de una audiencia de conciliación, los mismos no era parte de un tema de la *Ley de Transparencia*.

Por último, sobre el **Cuarto requerimiento de información**, la **Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc**, señaló que dicho razonamiento se funda y motiva en los contenidos del artículo 74 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en relación con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Asimismo, indicó que el expediente fue remitido al archivo como asunto concluido, de conformidad con el artículo 66 fracción I de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Inconforme con la respuesta proporciona por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual se inconformo con la respuesta proporcionada al primer y segundo requerimientos de información.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó **“se me indique el nombre del notificador adscrito a la Oficina desconcentrada en Cuauhtémoc.”**

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona*

recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al primer y segundo requerimientos de información, por lo que la respuesta proporcionada al tercer y cuatro requerimientos de información no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En este sentido, respecto de la respuesta proporcionada al primer requerimiento de información, se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono el siguiente vinculo electrónico, [Marco Normativo \(cdmx.gob.mx\)](http://cdmx.gob.mx).

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En el presenta caso resulta aplicable el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

No obstante, de la consulta de dicho vinculo electrónico no remite directamente a la información solicitada.

En este sentido, se observa de una búsqueda de información, que el procedimiento de conciliación se encuentra establecido en la propia Ley de la Procuraduría Social del Ciudad de México, así como en su Reglamento.

Por lo que, para la adecuada atención a la presente solicitud, referente a dicho requerimiento de información, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir el procedimiento por el cual se realizan la notificación de una conciliación.

En relación con la respuesta otorgada al segundo requerimiento de información, se observa que el *Sujeto Obligado*, señaló que, si bien la persona servidora pública forma parte del *Sujeto Obligado*, este no es parte de la Unidad Administrativa que se indica en la *solicitud*.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que la información curricular es considerada una obligación común de transparencia, **misma que buscar dar**

cuenta de la información que permita conocer la trayectoria laboral y escolar de las personas servidoras públicas.

Y que entre otros criterios que debe de considera dicha obligación común **debe de contener** el nombre de la persona servidora pública integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, así como **la escolaridad, es decir, el nivel máximo de estudios, concluidos y su comprobante;** indicando en su caso del siguiente catalogo: **Ninguno, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Carrera técnica, Licenciatura, Maestría, Doctorado, Posdoctorado o Especialización** y el **Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la persona servidora pública que deberá contener,** además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Al respecto, se realizó una búsqueda de la información en el portal de internet https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas, del nombre de la *persona servidora pública* que indica la *solicitud*, arrojando los siguientes resultados:



Buscador de personas que trabajan para ti

Datos Generales

Cargo
OFICIAL ADMINISTRATIVO/HON A

Nombre de la persona empleada
JOSE LUIS RAMIREZ ARREOLA

Poder Otras Entidades Paraestatales y Organismos

Sector Desarrollo Social

Subsector Paraestatal

Unidad responsable Procuraduría Social

Información del puesto

Fecha de inicio en el puesto 01-01-2022

Tipo de personal HONORARIOS

Tipo de nómina HONORARIOS

Información sobre el sueldo

Nivel Salarial <input type="radio"/>	Sueldo mensual tabular bruto <input type="radio"/>	Sueldo mensual estimado neto <input type="radio"/>
1115	\$8,123	\$7,513

De dicha búsqueda de la información se localizaron antecedentes de que la persona servidora pública a la cual se identifica en la *solicitud* pertenece al *Sujeto Obligado*.

Y si bien en el presente caso se turnó adecuadamente a la Unidad Administrativa competente para conocer de la información, dicha Unidad Administrativa no remitió la información solicitada, por lo que, para la debida atención a la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir a la *persona recurrente* la información del académico de José Luis Arreola.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Remitir el procedimiento por el cual se realizan la notificación de una conciliación.
- 2.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente al perfil académico de José Luis Arreola en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

3.- Remitir a la persona recurrente la información del académico de José Luis Arreola.

4.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de*

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.3332/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO